



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia

**Resolución N.º 120/2022.**

Montevideo, 10 de mayo de 2022.

**ASUNTO N.º18 /2022: COBOE S.A. - FARMACIA BELLONI S.R.L.  
- CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.**

**VISTO:**

La comparecencia de Renato Guerrieri, en representación acreditada de Coboe S.A. y de Jonathan Clovin, en representación de Farmacia Belloni S.R.L., de fecha de 17 de marzo de 2022.

**RESULTANDO:**

1. Que, mediante la misma, presentan Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, requiriendo autorización para la operación de concentración económica, que consiste en la compraventa del establecimiento comercial del rubro farmacia, denominada Farmacia Belloni , por parte de Coboe S.A.
2. Que, por Resolución N.º 90/022, de fecha 28 de abril de 2022, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia dispuso conferir vista de los informes técnicos N.º 75/022, para su conocimiento y del N.º 71/022, a fin de que subsanen las observaciones allí reseñadas.
3. Que a través de la precitada se reservaron las presentes actuaciones hasta el dictado de la resolución que disponga en qué fase encuadra la presente operación de concentración económica.
4. Que, con fecha 8 de abril de 2022, comparecen los participantes de la operación a evacuar la vista que les fuera conferida.

**[competencia@mef.gub.uy](mailto:competencia@mef.gub.uy) Tel (+5982) 1712 3511  
Misiones 1423 Piso 2, Montevideo - Uruguay**

5. Que por Resolución N° 107/021, de fecha 28 de abril de 2022, se dispuso que la información presentada en la Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica es correcta y completa.
6. Que asimismo se dispuso el pase al área económica a efectos del análisis de impacto de la concentración económica de marras.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que se ha emitido informe económico N.º 111/022, de fecha 9 de mayo de 2022.
2. Que así señala que conforme informe técnico N.º 294/021, de fecha 10 de noviembre de 2021, emitido en el expediente identificado con el N° 51/021, se realizó un estudio integral sobre el funcionamiento del mercado de las farmacias .
3. Que el mercado de los medicamentos en el país se configura dentro del sistema de salud y está compuesto por aquellos agentes que compran medicamentos a los laboratorios , así además de farmacias ,droguerías y los distribuidores , se encuentran los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional Integrado de Salud.
4. Que el mercado quedara definido en tres dimensiones: medicamentos éticos, en competencia con farmacias hospitalarias, medicamentos OTC y productos de cosmética y perfumería .
5. Que respecto a la definición del mercado relevante geográfico desde la perspectiva de la demanda se decidió utilizar un radio de 1200 metros , criterio a ser utilizado para Montevideo y ciudades de más de 80.000 habitantes .
6. Que es del caso destacar que las farmacias refieren a unidades comerciales complejas que integran dentro de su funcionamiento diferentes mercados relevantes, debido a las características dispersas de bienes que comercializan.
7. Que en lo que respecta al mercado geográfico desde la perspectiva de la demanda se resolvió definir un radio de 1200 metros, criterio a utilizar para Montevideo, zona metropolitana y ciudades de más de 80.000 habitantes.
8. Que el caso actual se trata de la adquisición de una farmacia en el barrio de Piedras Blancas, por parte de Farmashop.



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia

9. Que, debido a la definición geográfica del mercado relevante , el mismo quedará definido en un radio de 1200 metros
10. Que según informan las partes, la localidad en cuestión cuenta con cuatro farmacias independientes , considerando la de autos y tres centros de salud.
11. Que vale aclarar que Farmashop no se encuentra operando en la actualidad en la zona analizada y que tampoco se cuenta con información de los ingresos de las farmacias de la ciudad , aunque el asesor entiende no requiere de la misma en tanto en la región Farmashop no opera.
12. Que el asesor manifiesta que Farmashop representa un grupo económico en constante crecimiento, que ha incorporado más de 30 comercios en los últimos 5 años , representado la farmacia con mayor peso en el país.
13. Que frente a este crecimiento es importante observar el crecimiento a nivel nacional para considerar el mercado relevante desde la perspectiva de la oferta, en tanto un aumento sostenido podría implicar un mayor poder de mercado que conlleve posibles prácticas abusivas hacia sus proveedores.
14. Que, en suma, desde el punto de vista económico la concentración no implicaría posibles daños a los consumidores que requieren un análisis más exhaustivo sobre el caso, por lo que sugiere que la concentración sea aprobada.
15. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, comparte el informe económico antes referido, por lo que habrá de autorizar la concentración económica de marras al no implicar una afectación sustancial a la competencia.
16. Que se habrá de clasificar como confidencial las fojas 1 a 136 y 154, procediendo a su efectivo desglose.

**ATENTO:**

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007, y demás normativa complementaria y concordante.

**LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**RESUELVE:**

1. Aprobar en primera fase el acto de concentración económica, consistente en la compraventa de establecimiento comercial de Farmacia Belloni S.R.L. por parte de Coboe S.A.
2. Clasificar como confidencial las fojas 1 a 136 y 154 , ordenándose su efectivo desglose.
3. Comuníquese a Coboe S.A. y Farmacia Belloni S.R.L.

**Ec. Daniel Ferrés**

**Dra. Alejandra Giuffra**